



El palacio de Justicia de Buga lleva el nombre del ilustre jurista bugueño Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, presidente de la república en el periodo 1898-1900. En el centro de la fotografía, vista parcial de la plazoleta central de la edificación, se aprecia el busto del mencionado personaje.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Herosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer;

Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

***Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el “Salón de Gobernadores” de la Corporación.**

*Letra: Edwin Fabián García Murillo.
Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.
Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)*

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

I

Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.

II

Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho

penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proveyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará

toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 2 – FEBRERO DE 2018**

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA – La conducta es atípica porque la procesada tenía la facultad de solicitar antecedentes judiciales. **Pág. 14.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Las accionantes no presentaron recurso alguno contra el auto que aprobó la conciliación y dio por terminado el proceso ni manifestaron, en la diligencia, inconformidad frente al acuerdo. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD – El actor debió interponer, y no lo hizo, los recursos contra las decisiones que declararon su falta de legitimación en la causa por pasiva y la terminación del proceso por conciliación. **Pág. 9.**

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – El testimonio del menor, del cual surgen hipótesis exculpatorias que no fueron descartadas por la Fiscalía, resulta insuficiente para demostrar, más allá de toda duda, el sustento fáctico de la acusación. **Pág. 14.**

CAMBIO DE RADICACIÓN – Las supuestas amenazas recibidas por la abogada guardan relación con la representación judicial de un sindicato y no con el proceso penal. **Pág. 15.**

COMPANÍAS ASEGURADORAS – No están obligadas al pago de los perjuicios morales y el lucro cesante excluidos del contrato. **Pág. 11.**

COMPETENCIA A PREVENCIÓN EN TUTELA – Si la competencia concurre en varios despachos, debe ser respetada la elección que haya hecho el accionante. **Pág. 16.**

COMPETENCIA EN TUTELA – No siempre corresponde al juez donde ocurre el hecho violatorio, sino al del sitio donde se producen sus efectos. **Pág. 16.**

CONTRATO DE TRANSPORTE – La ausencia de tiquete físico no es obstáculo para demostrar su existencia por cualquier otro medio de prueba. **Pág. 13.**

CONTRATO DE TRANSPORTE – El término de prescripción de la acción se suspende con la solicitud de conciliación prejudicial. **Pág. 13.**

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – En él se entienden cubiertos todos los daños patrimoniales que cause el asegurado, incluyendo los perjuicios materiales e inmateriales que sufra la víctima. **Pág. 13.**

CULPA DE LA VÍCTIMA – La conducta pasiva de la víctima para exigir la entrega del inmueble no puede entenderse como un hecho culposo, pues el arrendatario descató la orden de restitución dada en la sentencia. **Pág. 9.**

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La cuantía de la pensión de sobrevivientes reconocida no puede ser modificada de manera unilateral. Pág. 12.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA La posesión ejercida por la demandante corresponde a actos de mera tolerancia entre hermanos y comuneros y no puede, por ende, catalogarse de exclusiva. Pág. 11.

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Los relatos de los menores no son veraces por sí mismos y el juez debe someterlos a las reglas de la sana crítica. Pág. 14.

DERECHO A LA SALUD - La demora en los tratamientos o procedimientos no se puede justificar en razones de índole puramente administrativa. Pág. 11.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La tutela, además de apartarse de los principios de subsidiariedad e inmediatez, se dictó de manera espuria y en franco desconocimiento del derecho de las personas que ya habían sido favorecidas con la pensión de sobrevivientes. Pág. 8

DERECHO DE PETICIÓN – Es improcedente su protección por tutela cuando no existe prueba de la presentación de la solicitud ni se conoce su contenido. Pág. 9.

DERECHO DE PETICIÓN – La respuesta debe ser integral y no obviar el fondo del asunto. Pág. 12.

DERECHO DE PETICIÓN – La respuesta, para constituir hecho superado, debe resolver de fondo la solicitud. Pág. 13.

DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO – La conducta es atípica cuando se recupera el documento y se preserva la información en él contenida. Pág. 14.

DIVORCIO – La competencia, aunque las partes residan en el extranjero, la tiene el juez del domicilio común anterior de los cónyuges si el demandante conserva allí su familia y bienes de fortuna. Pág. 10.

ERROR DE PROHIBICIÓN – La procesada sabía que para obtener los antecedentes judiciales era preciso falsear la información del documento expedido en el ejercicio de sus funciones. Pág. 14.

EXTORSIÓN - La Fiscalía no demostró, más allá de toda duda, la realidad de lo ocurrido y la participación del acusado en los actos de constreñimiento. Pág. 15.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS – El término de caducidad del artículo 421 del Código de Procedimiento Civil no se aplica a las asociaciones sin ánimo de lucro. Pág. 12.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS – El término de caducidad del Código General del Proceso no tiene aplicación retroactiva. Pág. 12.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El incumplimiento no se justifica porque el acusado tenga otros hijos o percibe recursos económicos exiguos. Pág. 15.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - El daño no se presume y las partes, más allá de la sentencia condenatoria, deben probar su causación y cuantificación. Pág. 14.

INSPECCIÓN JUDICIAL EXTRAPROCESAL – Debe citarse a la parte contraria cuando su objeto sean libros y papeles de comercio. Pág. 13.

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO – Es la competente para el pago ejecutivo de los aportes pensionales de los afiliados al fondo de pensiones. Pág. 16.

LEGALIDAD DE LA PENA – La rebaja punitiva del artículo 269 del Código Penal solo tiene lugar en los delitos contra el patrimonio económico. Pág. 15.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – La sociedad absorbente debe soportar la pretensión resarcitoria por el daño eventualmente causado por la sociedad absorbida. Pág. 9.

LLAMADO EN GARANTÍA – La absolución de la parte que lo convocó al proceso impide cualquier condena en su contra. Pág. 13.

MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES – El juez debe explicar, de manera razonada, la aplicación del descuento punitivo del artículo 269 del Código Penal. **Pág. 15.**

NULIDAD – En la audiencia de formulación de acusación no es obligatorio el reconocimiento del representante legal de la víctima. **Pág. 15.**

NULIDAD – El juez, ante la improcedencia del proceso abreviado, obró de manera acertada al ajustar el trámite al proceso ordinario del Código de Procedimiento Civil. **Pág. 12.**

NULIDAD – Omitir el reconocimiento de las víctimas durante la audiencia de formulación de acusación no es siempre irregularidad sustancial que afecte el trámite del proceso. **Pág. 15.**

NULIDAD – No es nula, mas sí inoponible, la partición que se adelanta con prescindencia del titular de la petición de herencia. **Pág. 11.**

NULIDAD POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN – Los medios tecnológicos, visuales o sonoros, le permiten al juez conocer la prueba practicada por el funcionario judicial anterior y analizarla. **Pág. 14.**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia se puede demostrar por cualquier medio de prueba y no necesaria e indispensablemente por la sentencia ejecutoriada de la unión marital de hecho. **Pág. 13.**

PERJUICIOS MORALES - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada. **Pág. 11.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO – El acusado jamás tuvo consigo, en la mano o en cualquier parte del cuerpo, el arma incautada. **Pág. 14.**

PRISIÓN DOMICILIARIA - Para tener derecho a ella ninguna norma exige indemnizar previamente a menores víctimas de delitos. **Pág. 15.**

PRUEBA DE REFERENCIA – Su valoración se permite siempre y cuando su admisión se haya dado bajo las reglas del procedimiento penal. **Pág. 14.**

PRUEBA SOBREVINIENTE – El descubrimiento oportuno de los testigos no fue posible por la indiscutible negligencia de la Fiscalía en la investigación del caso. **Pág. 15.**

RECUSACIÓN – El interés directo o indirecto del juez no se prueba por la tardanza de este en resolver una solicitud o por la simple diferencia de criterios. **Pág. 10.**

RECUSACIÓN – No puede recusar quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. **Pág. 10.**

RESPONSABILIDAD CIVIL – Las obras ejecutadas no invadieron la propiedad de la actora y no existe, además, prueba que constate la producción de un daño fehaciente. **Pág. 11.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – De la entidad que tiene en el deber de entregar oportunamente un inmueble y al no hacerlo causa perjuicios a terceros. **Pág. 9.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen probatorio es el de culpa probada. **Pág. 9.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El tratamiento quirúrgico inmediato para el edema cerebral de la paciente no era imperioso ni prudente y la parte demandante no demostró lo contrario. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – En el proceso no se demostró el nexo de causalidad entre el error en efectuar la transfusión con un grupo sanguíneo diferente al del paciente y las complicaciones clínicas que este padeció. **Pág. 13.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes no demostraron que era imperioso practicar la operación en forma inmediata o que por culpa de la Fundación “San José” o de los médicos a ella adscritos la paciente falleció a causa de una infección bacteriana. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No existe error en el diagnóstico cuando este obedece a la ambigüedad en la situación del paciente, en la manifestación incierta de los síntomas o reacciones imprevisibles de su organismo. Pág. 12.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No se demostró la culpabilidad de los facultativos o de la clínica demandada en la sorpresa refractiva y la anisometropía posteriores a la remoción de catarata. Pág. 9.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No se probó de manera clara e inequívoca, o por lo menos probable, la relación de causalidad entre la demora en la práctica de la operación o la remisión a una entidad de mayor nivel y el fallecimiento del paciente. Pág. 10.

SANCIÓN POR DESACATO – Es imposible incumplir la orden que no fue emitida en la sentencia. Pág. 9.

SANCIÓN POR EL OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES – El solo hecho de no incluir el bien en el inventario y avalúo no puede entenderse como una conducta dolosa de la demandada. Pág. 13.

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez no puede dictarla y desistir de la práctica de las pruebas de oficio que ha decretado y son necesarias para resolver el asunto. Pág. 10.

SENTENCIA ANTICIPADA – Es apresurada cuando declara la falta de legitimación en la causa en un proceso de rendición provocada de cuentas sin agotar la prueba sobre el vínculo contractual entre los demandantes y el demandado. Pág. 10.

SERVIDUMBRE DE MEDIANERÍA – Los valores señalados en el artículo 912 del Código Civil no son exigibles cuando se trata de muros medianeros. Pág. 11.

SERVIDUMBRE DE MEDIANERÍA – Toda pared de separación entre dos edificios se presume medianera. Pág. 11.

SOCIEDAD CONYUGAL – El inmueble adquirido durante su vigencia mediante la cesión de derechos hereditarios por transacción es un bien social. Pág. 13.

SOCIEDAD CONYUGAL - No basta con probar que los frutos se causaron durante su vigencia, sino que estos existían al momento de la disolución. Pág. 13.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No es procedente sustituir la medida de privación de la libertad cuando el adolescente, dentro de su proceso restaurativo, aún presenta dificultad en el acatamiento de normas de comportamiento y límites. Pág. 16.

TRANSACCIÓN– La que versa sobre derechos herenciales y se hace para precaver eventuales litigios no requiere escritura pública u otra solemnidad. Pág. 11.

VÍA DE HECHO PROCESAL POR DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La nulidad fue solicitada por la no declaración de la herencia yacente y el juez la decretó por la falta de citación de los herederos. Pág. 10.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Tiene hasta el 31 de diciembre de 2017 para cumplir con los fallos de tutela relacionados con el pago de indemnizaciones administrativas. Pág. 12.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La infidelidad solo desvirtúa el requisito de singularidad cuando la segunda relación reemplaza a la primera o causa su ruptura. Pág. 11.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La ruptura de la convivencia solo se produce a partir de la separación física y definitiva de los compañeros. Pág. 11.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - La víctima, en su condición especial de sordomuda, fue sometida a maltrato frecuente y a la estigmatización del grupo familiar. Pág. 15.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La tutela, además de apartarse de los principios de subsidiariedad e inmediatez, se dictó de manera espuria y en franco desconocimiento del derecho de las personas que ya habían sido favorecidas con la pensión de sobrevivientes.

Tutela de primera instancia (2017-00401-00) del 15 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: ampara el derecho al debido proceso y deja sin efectos la tutela anómala.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Las accionantes no presentaron recurso alguno contra el auto que aprobó la conciliación y dio por terminado el proceso ni manifestaron, en la diligencia, inconformidad frente al acuerdo.

Tutela de segunda instancia (T-001-18) del 18 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y niega la protección reclamada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen probatorio es el de culpa probada/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – No se demostró la culpabilidad de los facultativos o de la clínica demandada en la sorpresa refractiva y la anisometropía posteriores a la remoción de catarata.

Sentencia de segunda instancia (2015-00186-01) del 18 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SANCIÓN POR DESACATO – Es imposible incumplir la orden que no fue emitida en la sentencia.

Auto 008 del 19 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sanción por desacato.

DERECHO DE PETICIÓN – Es improcedente su protección por tutela cuando no existe prueba de la presentación de la solicitud ni se conoce su contenido.

Tutela de segunda instancia (T-002-18) del 19 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada y niega la protección reclamada.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD – El actor debió interponer, y no lo hizo, los recursos contra las decisiones que declararon su falta de legitimación en la causa por pasiva y la terminación del proceso por conciliación.

Tutela de segunda instancia (2017-00140-01) del 22 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia impugnada y niega la protección reclamada.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – La sociedad absorbente debe soportar la pretensión resarcitoria por el daño eventualmente causado por la sociedad absorbida/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – De la

entidad que tiene en el deber de entregar oportunamente un inmueble y al no hacerlo causa perjuicios a terceros/CULPA DE LA VÍCTIMA - La conducta pasiva de la víctima para exigir la entrega del inmueble no puede entenderse como un hecho culposo, pues el arrendatario desacató la orden de restitución dada en la sentencia.

Sentencia de segunda instancia (S-003-18) del 23 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SENTENCIA ANTICIPADA – Es apresurada cuando declara la falta de legitimación en la causa en un proceso de rendición provocada de cuentas sin agotar la prueba sobre el vínculo contractual entre los demandantes y el demandado.

Sentencia de segunda instancia (S-004-18) del 23 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No se probó de manera clara e inequívoca, o por lo menos probable, la relación de causalidad entre la demora en la práctica de la operación o la remisión a una entidad de mayor nivel y el fallecimiento del paciente.

Sentencia de segunda instancia (S-006-18) del 24 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez no puede dictarla y desistir de la práctica de las pruebas de oficio que ha decretado y son necesarias para resolver el asunto.

Tutela de primera instancia (2018-0006) del 24 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede el amparo constitucional solicitado y deja sin efecto la sentencia anticipada.

VÍA DE HECHO PROCESAL POR DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La nulidad fue solicitada por la no declaración de la herencia yacente y el juez la decretó por la falta de citación de los herederos.

Tutela de primera instancia (2018-0043) del 25 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DIVORCIO – La competencia, aunque las partes residan en el extranjero, la tiene el juez del domicilio común anterior de los cónyuges si el demandante conserva allí su familia y bienes de fortuna.

Auto de segunda instancia (A-015-18) del 29 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

RECUSACIÓN – No puede recusar quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación/RECUSACIÓN – El interés directo o indirecto del

juez no se prueba por la tardanza de este en resolver una solicitud o por la simple diferencia de criterios.

Auto 014 del 29 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la decisión del juzgado de instancia.

SERVIDUMBRE DE MEDIANERÍA – Toda pared de separación entre dos edificios se presume medianera/**SERVIDUMBRE DE MEDIANERÍA** – Los valores señalados en el artículo 912 del Código Civil no son exigibles cuando se trata de muros medianeros/**RESPONSABILIDAD CIVIL** – Las obras ejecutadas no invadieron la propiedad de la actora y no existe, además, prueba que constate la producción de un daño fehaciente.

Sentencia de segunda instancia (2011-00054-01) del 29 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA La posesión ejercida por la demandante corresponde a actos de mera tolerancia entre hermanos y comuneros y no puede, por ende, catalogarse de exclusiva.

Sentencia de segunda instancia (2011-00143-02) del 30 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La ruptura de la convivencia solo se produce a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

Sentencia de segunda instancia (S-009-18) del 30 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el numeral 1 y modifica los numerales 2 y 3 de la sentencia apelada.

NULIDAD – No es nula, mas sí inoponible, la partición que se adelanta con prescindencia del titular de la petición de herencia/**TRANSACCIÓN**– La que versa sobre derechos herenciales y se hace para precaver eventuales litigios no requiere escritura pública u otra solemnidad.

Sentencia de segunda instancia (2012-00203-01) del 31 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La infidelidad solo desvirtúa el requisito de singularidad cuando la segunda relación reemplaza a la primera o causa su ruptura.

Sentencia de segunda instancia (S-010-18) del 31 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica los numerales 1, 2, 3 y 4 de la sentencia apelada.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – No están obligadas al pago de los perjuicios morales y del lucro cesante excluidos del contrato/**PERJUICIOS MORALES** No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

Sentencia de segunda instancia (2015-00012-01) del 1 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca los numerales 4, 6 y 7 de la sentencia apelada.

DERECHO A LA SALUD - La demora en los tratamientos o procedimientos no se puede justificar en razones de índole puramente administrativa.

Tutela de primera instancia (T-016-18) del 5 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho a la salud.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes no demostraron que era imperioso practicar la operación en forma inmediata o que por culpa de la Fundación "San José" o de los médicos a ella adscritos la paciente falleció a causa de una infección bacteriana.

Sentencia de segunda instancia (S-014-18) del 6 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No existe error en el diagnóstico cuando este obedece a la ambigüedad en la situación del paciente, en la manifestación incierta de los síntomas o reacciones imprevisibles de su organismo/
RESPONSABILIDAD MÉDICA - El tratamiento quirúrgico inmediato para el edema cerebral de la paciente no era imperioso ni prudente y la parte demandante no demostró lo contrario.

Sentencia de segunda instancia (S-015-18) del 6 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La cuantía de la pensión de sobrevivientes reconocida no puede ser modificada de manera unilateral.

Tutela de segunda instancia (2018-028) del 6 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede el amparo solicitado.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS – El término de caducidad del artículo 421 del Código de Procedimiento Civil no se aplica a las asociaciones sin ánimo de lucro/
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEAS – El término de caducidad del Código General del Proceso no tiene aplicación retroactiva/
NULIDAD – El juez, ante la improcedencia del proceso abreviado, obró de manera acertada al ajustar el trámite al proceso ordinario del Código de Procedimiento Civil.

Sentencia de segunda instancia (2015-00183-01) del 8 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO DE PETICIÓN – La respuesta debe ser integral y no obviar el fondo del asunto/
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - Tiene hasta el 31 de diciembre de

2017 para cumplir con los fallos de tutela relacionados con el pago de indemnizaciones administrativas.

Tutela de segunda instancia (2018-0049) del 9 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho de petición.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia se puede demostrar por cualquier medio de prueba y no necesaria e indispensablemente por la sentencia ejecutoriada de la unión marital de hecho.

Tutela de segunda instancia (2018-0052) del 9 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la protección solicitada.

DERECHO DE PETICIÓN – La respuesta, para constituir hecho superado, debe resolver de fondo la solicitud.

Tutela de segunda instancia (2018-0053) del 12 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho de petición.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – En el proceso no se demostró el nexo de causalidad entre el error en efectuar la transfusión con un grupo sanguíneo diferente al del paciente y las complicaciones clínicas que este padeció.

Sentencia de segunda instancia (S-023-18) del 14 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INSPECCIÓN JUDICIAL EXTRAPROCESAL – Debe citarse a la parte contraria cuando su objeto sean libros y papeles de comercio.

Tutela de segunda instancia (2018-0087) del 15 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

SOCIEDAD CONYUGAL – El inmueble adquirido durante su vigencia mediante la cesión de derechos hereditarios por transacción es un bien social/SOCIEDAD CONYUGAL - No basta con probar que los frutos se causaron durante su vigencia, sino que estos existían al momento de la disolución/SANCIÓN POR EL OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES – El solo hecho de no incluir el bien en el inventario y avalúo no puede entenderse como una conducta dolosa de la demandada.

Sentencia de segunda instancia (2016-00362-01) del 20 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRANSPORTE – La ausencia de tiquete físico no es obstáculo para demostrar su existencia por cualquier otro medio de prueba/**CONTRATO DE TRANSPORTE** – El término de prescripción de la acción se suspende con la solicitud de conciliación prejudicial/**CONTRATO DE SEGURO DE**

RESPONSABILIDAD CIVIL – En él se entienden cubiertos todos los daños patrimoniales que cause el asegurado, incluyendo los perjuicios materiales e inmateriales que sufra la víctima/**LLAMADO EN GARANTÍA** – La absolución de la parte que lo convocó al proceso impide cualquier condena en su contra.

Sentencia de segunda instancia (2011-00117-01) del 21 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia apelada.

SALA PENAL:

NULIDAD POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN – Los medios tecnológicos, visuales o sonoros, le permiten al juez conocer la prueba practicada por el funcionario judicial anterior y analizarla/**ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA** – La conducta es atípica porque la procesada tenía la facultad de solicitar antecedentes judiciales/**DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO** – La conducta es atípica cuando se recupera el documento y se preserva la información en él contenida/**ERROR DE PROHIBICIÓN** – La procesada sabía que para obtener los antecedentes judiciales era preciso falsear la información del documento expedido en el ejercicio de sus funciones.

Sentencia de segunda instancia (AC-373-17) del 15 de diciembre de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia condenatoria.

PRUEBA DE REFERENCIA – Su valoración se permite siempre y cuando su admisión se haya dado bajo las reglas del procedimiento penal/**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – Los relatos de los menores no son veraces por sí mismos y el juez debe someterlos a las reglas de la sana crítica/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** – El testimonio del menor, del cual surgen hipótesis exculpatorias que no fueron descartadas por la Fiscalía, resulta insuficiente para demostrar, más allá de toda duda, el sustento fáctico de la acusación.

Sentencia de segunda instancia (AC-377-17) del 16 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO – El acusado jamás tuvo consigo, en la mano o en cualquier parte del cuerpo, el arma incautada.

Auto de segunda instancia (AC-471-17) del 18 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - El daño no se presume y las partes, más allá de la sentencia condenatoria, deben probar su causación y cuantificación.

Sentencia de segunda instancia (AC-282-17) del 22 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EXTORSIÓN - La Fiscalía no demostró, más allá de toda duda, la realidad de lo ocurrido y la participación del acusado en los actos de constreñimiento.

Sentencia de segunda instancia (AC-342-17) del 22 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - La víctima, en su condición especial de sordomuda, fue sometida a maltrato frecuente y a la estigmatización del grupo familiar.

Sentencia de segunda instancia (AC-384-17) del 22 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES – El juez debe explicar, de manera razonada, la aplicación del descuento punitivo del artículo 269 del Código Penal/LEGALIDAD DE LA PENA – La rebaja punitiva del artículo 269 del Código Penal solo tiene lugar en los delitos contra el patrimonio económico.

Auto de segunda instancia (AC-429-17) del 22 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la sentencia apelada de manera parcial.

NULIDAD – Omitir el reconocimiento de las víctimas durante la audiencia de formulación de acusación no es siempre irregularidad sustancial que afecte el trámite del proceso/NULIDAD – En la audiencia de formulación de acusación no es obligatorio el reconocimiento del representante legal de la víctima.

NOTA DE RELATORÍA: Con aclaración de voto del magistrado Álvaro Augusto Navia Manquillo.

Auto de segunda instancia (AC-343-17) del 22 de enero de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

PRUEBA SOBREVINIENTE – El descubrimiento oportuno de los testigos no fue posible por la indiscutible negligencia de la Fiscalía en la investigación del caso.

Auto de segunda instancia (AC-437-17) del 23 de enero de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El incumplimiento no se justifica porque el acusado tenga otros hijos o percibe recursos económicos exiguos/**PRISIÓN DOMICILIARIA** - Para tener derecho a ella ninguna norma exige indemnizar previamente a menores víctimas de delitos.

Sentencia de segunda instancia (AC-399-17) del 24 de enero de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia apelada en lo concerniente a la prisión domiciliaria.

CAMBIO DE RADICACIÓN – Las supuestas amenazas recibidas por la abogada guardan relación con la representación judicial de un sindicato y no con el proceso penal.

Auto (AC-003-18) del 26 de enero de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navía Manquillo. Decisión: niega el cambio de radicación.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No es procedente sustituir la medida de privación de la libertad cuando el adolescente, dentro de su proceso restaurativo, aún presenta dificultad en el acatamiento de normas de comportamiento y límites.

Auto de segunda instancia (AD-001-18) del 29 de enero de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA MIXTA:

COMPETENCIA EN TUTELA – No siempre corresponde al juez donde ocurre el hecho violatorio, sino al del sitio donde se producen sus efectos/
COMPETENCIA A PREVENCIÓN EN TUTELA –Si la competencia concurre en varios despachos, debe ser respetada la elección que haya hecho el accionante.

Auto 2018-00016-00 del 1 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: establece la competencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO – Es la competente para el pago ejecutivo de los aportes pensionales de los afiliados al fondo de pensiones.

Auto 2017-00191-01 del 7 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: establece la competencia en el Juzgado Laboral del Circuito Cartago.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego
Presidenta Tribunal

Dr. Orlando Quintero García
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa

forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.